



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	2 DE MAYO DEL 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	--------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandada	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2021 00344 00	ANA CLEMENCIA GOMEZ CHAPARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA - SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Ana Clemencia Gómez Chaparro	SI
Apoderado Demandante	Ricardo Antonio Acevedo Gámez	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado Porvenir S.A.	Natalia Duque Rugeles	SI
Apoderado Skandia S.A.	Diana Esperanza Gomez Fonseca	SI
Rep. Legal Mapfre S.A.	Indra Devi Yank Pulido Zamorano	SI
Apoderado Mapfre S.A.	Hernando López Visbal	SI

reconoce personería a:

- **Hernando López Visbal** portador de la T. P. 26.127 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **Ricardo Antonio Acevedo Gámez** portador de la T. P. 145.985 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante.
- **Diana Esperanza Gómez Fonseca** portadora de la T. P. 419.705 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Skandia SA.
- **Natalia Duque Rugeles** portadora de la T.P. 369.243 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada AFP Porvenir SA.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada Colpensiones.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda, se declara superada esta etapa. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 4, 18 y 19 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p>PORVENIR S.A.: No aceptó ningún hecho de la demanda y en tal sentido, todos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p>SKANDIA S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 6 y 17 de la demanda, los cuales quedan por fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p>La llamada en garantía MAPFRE S.A.: Manifestó que no le consta ningún hecho de la demanda.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le

	<p>ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir si existe responsabilidad alguna en cabeza de la llamada en garantía Mapfre SA., o es viable reconocimiento alguno por concepto de indemnización de perjuicios. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados y la llamada en garantía. <p>Notificación en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, visibles en los archivos 02 y 04 del expediente electrónico.</p> <p><u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta el interrogatorio de parte que deberán rendir los representantes legales de la AFP Porvenir SA y Skandia SA.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte al Representante Legal de Colpensiones, por cuanto lo que se pretende con el interrogatorio de parte es la confesión y conforme al artículo 195 del CGP, la confesión de los representantes legales de las entidades públicas no tiene validez.</p> <p><u>Documentales en poder de las demandadas:</u> Solicita a las demandadas allegar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En poder de AFP Porvenir SA y de Skandia SA: <ul style="list-style-type: none"> ○ Copia del expediente administrativo de la demandante. ○ Copia u original de la afiliación de la demandante. ○ Copia u original de la solicitud de traslado de mi la demandante. ○ Copia de la hoja de vida de la persona que “asesoró” por parte de la AFP Porvenir a la demandante. ○ Comprobante del cálculo o proyección pensional que se le expuso a la demandante, al momento del traslado con su firma. ○ Copia del soporte de la asesoría dada a la demandante, específicamente en la proyección de la mesada pensional en ambos regímenes pensionales. • En poder de Colpensiones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Copia del expediente administrativo de la demandante. ○ Copia u original de la afiliación de la demandante. ○ Copia u original de la solicitud de traslado de la demandante.

- Copia de la hoja de vida de la persona que "asesoró" por parte de Colpensiones a la demandante en su traslado del RPM al RAIS.
- Comprobante del cálculo o proyección pensional que se le expuso a la demandante al momento del traslado, con su firma.
- Copia del soporte de la asesoría dada la demandante (si la hubo), específicamente en la proyección de la mesada pensional en ambos regímenes pensionales

Al respecto, frente a las demandadas Skandia SA y AFP Porvenir SA, estas informaron la remisión de todos los documentos en su poder referentes a la demandante junto con la contestación de la demanda, y en tal sentido, no hay lugar a realizar requerimiento alguno a esas administradoras.

Frente a las documentales requeridas a COLPENSIONES encuentra esta sede judicial que dicha entidad aportó tanto el expediente administrativo como la historia laboral de la demandante, documentos que se valorarán al momento de proferir sentencia.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 09 del expediente virtual.

Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda que las pruebas deben arribarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa.

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:

Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.:

Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibieron los interrogatorios de parte en la forma decretada.
AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **Ana Clemencia Gómez Chaparro**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.814.547, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy sustituido por COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a partir del **1º de julio de 1994**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora **Ana Clemencia Gómez Chaparro** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Condenar a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1º de julio del 2010** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del el **1º de julio de 1994** al **30 de junio del 2010**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respecto del llamamiento efectuado por SKANDIA S.A.

SEPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

OCTAVO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

NOVENO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) a cargo de cada entidad y a favor de la demandante. Sin condena en costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

DECIMO: Condenar en costas a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en razón al llamamiento en garantía efectuado, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) a cargo de esa administradora y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DECIMO PRIMERO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral.

Notificación en estrados.

Las apoderadas de la AFP Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6c09e2c-3883-4230-8711-12ec6bd84988?vcpubtoken=4980a34b-7342-40d0-b75a-f3e0fa00b439>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d04391383583e89e7e7d9a8c5b9f4fbc64cec01b6c0a9555c7670492c7514**

Documento generado en 02/05/2024 09:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>